

RESEÑA DE / REVIEW OF: Campo Ibáñez, Miguel: *Sine proprio. Estudio histórico-jurídico del voto de pobreza de los religiosos*, Dykinson, Madrid, 2021, 164 págs. ISBN 978-84-1377-450-3.

POR

ANDRÉS MARTÍNEZ ESTEBAN¹

Universidad Eclesiástica San Dámaso

En el año 2014, el papa Francisco escribía una carta apostólica dirigida a todos los consagrados con motivo del año dedicado a la vida consagrada. Aquí decía que el primer objetivo de ese año era «mirar al pasado con gratitud». El papa recordaba que cada instituto religioso tiene una rica historia carismática en la que se pone de manifiesto la acción de Dios y cómo llama a personas concretas para hacer presente el Evangelio mediante una determinada forma de vida. Y añadía más adelante: «Poner atención en la propia historia... es una manera de tomar conciencia de cómo se ha vivido el carisma a través de los tiempos, la creatividad que ha desplegado, las dificultades que ha debido afrontar y cómo fueron superadas. Se podrán descubrir incoherencias, fruto de la debilidad humana, y a veces hasta el olvido de algunos aspectos esenciales del carisma».²

Si recuerdo aquí esta carta es precisamente porque el libro que presentamos supone una mirada al pasado. A través de la legislación eclesiástica y civil, el profesor Miguel Campo Ibáñez, canonista e historiador, profesor en las Facultades de Derecho Canónico y Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas, pretende «iluminar el sentido e implicaciones de los religiosos en su regulación jurídica, indagar cuál ha sido la intención del legislador canónico a la hora de regularla, los principales problemas a los que se ha tratado de dar solución con las diferentes regularizaciones y, muy especialmente, los diferentes estadios por los que ha ido pasando en lo que toca a su relación con la legislación civil española» (p. 11).

Como todo estudio histórico, no se trata solo de una mirada al pasado, sino de una mejor comprensión del modo actual de la vida de los religiosos. En una sociedad líquida, en la que nada es permanente, en una sociedad del bienestar que se ha convertido en sociedad de consumo y en la que el individualismo es cada vez mayor, hay personas, los religiosos, hombres y mujeres que viven *sine proprio*, que nos recuerdan que hay bienes mayores, trascendentes y que permanecen en el tiempo.

El profesor Miguel Campo Ibáñez nos presenta su estudio dividido en cuatro capítulos. En el primero nos muestra los orígenes de la vida consagrada desde un análisis histórico y teológico, ya que no hay una legislación canónica como tal, sino que son las primeras reglas monásticas las que, siguiendo el modelo evangélico, establecen el modo de vida de esos hombres y mujeres que, en los orígenes del cristianismo, deciden renunciar a sus bienes materiales presentes y futuros para entregarse a Dios. Como señala el autor, «los elementos jurídicos esenciales que, hasta nuestros días, configuran la pobreza de los religiosos, especialmente en el régimen de los religiosos de votos solemnes, están ya presentes en una de las primeras formas de vida religiosa institucionalizada, es decir, la vida monástica» (p. 40).

El segundo capítulo lleva por título «La recepción civil de la normativa canónica. Las *Novellae* de Justiniano». Estamos ya en el Imperio Romano Cristiano. El cesaro-papismo conllevó una intromisión que entonces se consideraba legítima de la jurisdicción civil en la vida de la Iglesia. Al mismo tiempo, las leyes eclesiásticas tenían una fuerte influencia en la vida civil y orientaban el modo de actuar de los emperadores. En este ambiente romano-cristiano, «bajo el impulso de Justiniano se configuró, por primera vez en la historia un estatuto jurídico-patrimonial civil específico para los consagrados en la Iglesia» (p. 43). A partir de este momento, como muy bien pone de manifiesto el autor, comienza un conflicto entre jurisdicción civil y eclesiástica, ya que una y otra tienen que legislar sobre personas que son, al mismo tiempo, ciudadanos del Imperio y miembros de una orden con regla propia.

En el tercer capítulo, el profesor Campo estudia la evolución de la regulación canónica del voto de pobreza, primero a lo largo de la Edad Media hasta el Concilio de Trento. Después desde el final de la asamblea tridentina hasta la publicación del primero Código de Derecho Canónico en 1917. Y, por último, analiza la pobreza en los consagrados de votos simples. En este capítulo conviene destacar cuatro cuestiones. Primera, con la aprobación de la regla de la Orden de San Juan de Jerusalén aparecen explícitamente mencionados los tres votos religiosos: castidad, pobreza y obediencia. Segunda, aparecen los movimientos pauperísticos y con ellos las conocidas como órdenes mendicantes. Tercero, el

¹ amesteban71@gmail.com / ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0001-9617-2074>

² https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_letters/documents/papa-francesco_lettera-ap_20141121_lettera-consacrat.html [consultado 20/07/2021].

Concilio de Trento impone una reforma y renovación de la Iglesia que abrirá la puerta a la aparición de nuevas formas de vida consagrada y a un mayor rigor en la vida de muchas de las ya existentes. Y cuarta, la aparición de los votos simples en la vida de la Iglesia. En este sentido, «la nota más característica del régimen económico-patrimonial de aquellos que profesan el consejo de pobreza mediante voto simple será el mantenimiento de la propiedad de los bienes personales y la capacidad para adquirir y poseer otros, aunque el uso y disposición, como expresiones de dominio, queda limitado a tenor del Derecho general y propio de la Iglesia» (p. 95).

El cuarto y último capítulo está dedicado al «Derecho histórico español. De *Las Partidas* a nuestros días». Con el análisis de la legislación civil española, el autor quiere «aportar luz para un más profundo conocimiento del sentido de la pobreza individual de los religiosos y las implicaciones de esta con el ordenamiento jurídico civil» (p. 101).

Este capítulo se inicia con un estudio de la legislación contenida en *Las Partidas*, *Las Siete Partidas* o el *Libro de las Leyes*, que comenzó a redactarse en época de Alfonso X el Sabio (1252-1284) y contiene legislación común canónica, romana y feudal. A continuación, estudia la real cédula de Felipe II, por la cual los decretos del Concilio de Trento entraron a formar parte de la legislación civil, lo que «supuso una modificación del estatuto jurídico-patrimonial de los religiosos en España» (p. 113). Esta legislación permanecerá vigente hasta comienzos del siglo XIX, cuando Carlos IV promulgó la *Novísima Recopilación*. El final del Antiguo Régimen, que conllevó la caída de la monarquía absoluta y el comienzo de los Estados liberales, abre la puerta «a un proceso de confusión acerca de la verdadera naturaleza y límites de la regulación civil de la capacidad patrimonial de los religiosos y religiosas» (p. 148).

Si con la monarquía absoluta primero y con los gobiernos liberales del siglo XIX después los Estados pretendieron mostrar su hegemonía sobre la Iglesia, con el Concordato de 1953 y después con la nueva Constitución española de 1978 y los acuerdos Iglesia-Estado Español de 1979, por una

parte se consagró la libertad de la Iglesia frente al poder estatal y, por otra, la Iglesia y los religiosos se integraron en el nuevo modelo constitucional, es decir, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la libertad religiosa. «Nos encontramos, pues, en España, con un marco legal donde los religiosos y religiosas, a efectos civiles, están plenamente equiparados al resto de los ciudadanos del Estado, con los mismos derechos y obligaciones, sin que sea hoy posible pretender una recepción de las normas canónicas en sede civil» (p. 146).

El estudio que ahora presentamos tiene varias cualidades que hacen de él una importante síntesis y una magnífica aportación al estudio histórico-jurídico de la vida religiosa.

En primer lugar, el autor ha sabido destacar las cuestiones más importantes de cada una de las épocas estudiadas. No se pierde en temas secundarios, lo que permite a los estudiosos acceder a los datos fundamentales. Tampoco se queda en una simple descripción de lo que fue, sino que analiza la legislación y saca conclusiones. En este sentido, ha sido un acierto del profesor Campo presentar al final de cada capítulo una síntesis de lo expuesto.

Hay que señalar, en segundo lugar, que el autor, en su estudio, da prioridad a las fuentes primarias y no tanto a los comentarios que otros autores hayan podido hacer de las mismas. Sin embargo, no agota el análisis que hace de estas fuentes, lo que permite abrir las puertas a futuros estudios parciales sobre el voto de pobreza a lo largo de la historia de la Iglesia.

Y, por último, el profesor Campo cumple sobradamente con el objetivo marcado al inicio de su estudio: «... ahondar en la esencia de la pobreza de los religiosos, hallar algunas líneas de continuidad en la regulación canónica, tomar nota de la recepción civil, señalar las constantes en la regulación civil, indicar los problemas más acusados en el encuentro entre las normativas civil y canónica, ofrecer pistas para indagar la voluntad del legislador canónico a lo largo del tiempo, y detectar los problemas más frecuentes y necesitados de una adecuada respuesta» (p. 14).